

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO  
ESPECÍFICO QUE PREVenga, COMBATA Y PENALICE LA TRATA  
DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS HUMANAS**

**FRANICISCO MANUEL RIVAS LARA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO  
ESPECÍFICO QUE PREVenga, COMBATA Y PENALICE LA TRATA  
DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS HUMANAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidàn Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Rosa María Ramirez Soto
Vocal:	Lic. Mario Leonel Caniz Contreras
Secretaria:	Lic. Bertha Araceli Ortiz Robles

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. Hector René Marroquin Aceituno
Secretaria:	Licda. Iliana Noemí Villatoro Fernández

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**OFICINA JURIDICA PROFESIONAL**

Primera Avenida 4-18 Zona 1, Ciudad.  
Teléfono-Fax 22213612



Guatemala, 22 de agosto del 2005

Licenciado  
**BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en atención al nombramiento como Asesor de Tesis del bachiller FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA, procedí a realizar mi labor y en consecuencia emito el presente dictamen.

El trabajo elaborado por el nombrado estudiante se denomina **“NECESIDAD DE CREAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO ESPECÍFICO QUE PREVENGA, COMBATA Y PENALICE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS HUMANAS”**.

El tema elegido por el bachiller Rivas Lara, es de suma importancia dentro del Estado de Derecho, el Derecho Penal Sustantivo y las garantías constitucionales, por lo que posterior al análisis y discusión del trabajo con el autor del mismo, así como la verificación de la bibliografía, métodos y técnicas utilizados, considero que la tesis cumple con los requerimientos que exige la reglamentación respectiva.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto que el presente trabajo de tesis continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de estima y respeto.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
**Lic. Alexander Esau Colop Flores**  
**Abogado y Notario**  
Colegiado No. 6385

Lic. Alexander Esau Colop Flores  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, treinta de agosto del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al LIC. HUGO ROBERTO SAAVEDRA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA, Intitulado: "NECESIDAD DE CREAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO ESPECÍFICO QUE PREVenga, COMBATA Y PENALICE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS HUMANAS" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

  
MAE slh









**OFICINA JURIDICA PROFESIONAL**  
**7ª. Av. 10-35, ZONA 1, CIUDAD CAPITAL**  
**SEGUNDO NIVEL, TELEFONO 22777200**

Guatemala, 16 de Septiembre, 2005.

Licenciado  
**BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad de San Carlos

Señor Decano:

Respetuosamente comparezco ante usted a emitir dictamen, en relación a la revisión del trabajo de tesis del estudiante **FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA**, sobre el tema intitulado: **“NECESIDAD DE CREAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO ESPECÍFICO QUE PREVENGA, COMBATA Y PENALICE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS HUMANAS”** y par el efecto le manifiesto lo siguiente:

La investigación realizada por el sustentante se hizo con la debida suficiencia, enfocando el tema tanto desde el punto de vista legal como doctrinario, asimismo satisface los requisitos exigidos por el Reglamento de esta Facultad, por lo que considero que dicha investigación debe ser sometida para su discusión y aprobación en el examen público correspondiente.

Deferentemente,

Lic. Hugo Roberto Saavedra  
Colegiado 3832

**LIC. HUGO ROBERTO SAAVEDRA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
COL. 3832



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, cuatro de octubre del año dos mil cinco----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante FRANCISCO MANUEL RIVAS LARA, Intitulado "NECESIDAD DE CREAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO ESPECÍFICO QUE PREVenga, COMBATA Y PENALICE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS HUMANAS", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis

MIAE/slth



## DEDICATORIA

- DIOS:** Supremo creador, que siempre me ha guiado, le agradezco por haberme ayudado a cumplir esta meta.
- MIS MADRES:** Olga Victoria Lara y María Luz de Lara, por ser mujeres ejemplo de amor, superación dedicación y esperanza infinitamente gracias por todo lo que me han brindado, este triunfo también es de ustedes.
- MI PADRE** Eulalio Lara Pacheco (Q. E. P. D.) quien inculcó mis valores, principios y trazó el camino que hoy termino que Dios te tenga en su Gloria.
- MI ESPOSA:** Wendy Patricia Ordóñez, de una manera especial con el más grande y sincero amor, gracias por tus consejos, apoyo e incondicionalidad en todo momento, que Dios te bendiga siempre.
- MI HIJA:** Maria Andrea Rivas Ordóñez, el ser mas tierno y dulce que Dios me ha dado, por el amor, esperanza, ternura y vida que me has traído, este logro es para ti, con mucho amor.
- MIS HERMANOS:** Amner, Brenda, Slvana y David, con amor fraternal, que el presente sirva de ejemplo para que ustedes alcancen sus sueños.
- MI FAMILIA EN GENERAL:** Que Dios los bendiga a todos, especialmente a mi tío Luis Alberto Lara, quien con su ejemplo de justicia, honestidad, trabajo y sentido social me motivó e inspiró a seguir la carrera que hoy termino.
- MIS PROFESORES:** Lic. Armando Castillo, Dr. José Guillermo Alfredo Cabrera, Lic. Alejandro Argueta y Lic. Byron Bolaños Parada.

LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por los conocimientos adquiridos.

LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA:

Por haberme brindado la oportunidad de  
profesionalizarme en esa casa de  
estudios.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Definición de trata de personas y aspectos generales.....	1
1.1. Elementos de la trata de personas.....	5
1.1.1. Actos	5
1.1.1.1. El Reclutamiento.....	6
1.1.1.2. Transportación.....	6
1.1.1.3. Ocultación.....	7
1.1.1.4. Recepción.....	7
1.1.2. Medios.....	7
1.1.2.1. Amenazas.....	8
1.1.2.2. Coacciones.....	9
1.1.2.3. El fraude.....	10
1.1.2.4. Secuestro.....	11
1.1.2.5. Abuso de Poder.....	13
1.1.3. Propósito.....	14
1.1.3.1. El trabajo o servicio forzado.....	14
1.1.3.2. La servidumbre.....	16
1.1.3.3. Explotación sexual.....	17
1.1.3.4. Esclavitud.....	18
1.1.4. El consentimiento en la trata de personas.....	18
1.1.5. Sujetos que participan en la trata de personas.....	19
1.1.6. Crimen organizado.....	20

1.1.7.	Formas en que se manifiesta la trata de personas.....	22
1.1.7.1.	Trata de sexo.....	23
1.1.7.2.	Servidumbre involuntaria.....	23
1.1.7.3.	Servidumbre por deuda .....	23

## **CAPÍTULO II**

2.	Las dimensiones que abarca el delito de trata de personas.....	25
2.1.	Es una violación a los derechos fundamentales de toda persona.....	26
2.2.	Es una manifestación de la discriminación racial.....	29
2.3.	Genera el colapso social.....	31
2.4.	Fomenta el crimen organizado.....	31
2.5.	Priva a los países del capital humano.....	48
2.6.	Socava la salud pública.....	32
2.7.	Subvierte la autoridad del gobierno	49
2.8.	Los costos económicos que impone la trata de personas.....	34

## **CAPÍTULO III**

3.	La explotación sexual comercial de menores de edad como una manifestación de la trata de personas.....	37
3.1.	Conductas antijurídicas que deberían ser sancionadas como delitos de trata de personas.....	39
3.2.	Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.....	39
3.3.	Pornografía con utilización de imágenes de personas menores de edad.....	41
3.4.	Venta de personas menores de edad.....	44
3.5.	Turismo sexual.....	45

3.6. Esclavitud sexual.....	46
3.7. Proxenetismo.....	47
3.8. Rufianería.....	49

#### **CAPITULO IV**

4. Tráfico ilegal de seres humanos.....	51
4.1. Antecedentes históricos.....	51
4.2. Definición doctrinaria de tráfico ilícito de personas.....	54
4.3. Acciones antijurídicas que regula nuestro ordenamiento jurídico relacionadas al tráfico ilegal de seres humanos.....	55
4.4. Datos y cifras que reflejan el tráfico ilegal de personas humanas a nivel internacional.....	58
4.5. Diferencias entre lo que es trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos.....	62

#### **CAPITULO V**

5. Necesidad de crear un instrumento jurídico específico que prevenga combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos en Guatemala.....	63
5.1. Planteamiento del problema.....	63
5.2. Instituciones estatales que trabajan con el fin de erradicar el tráfico ilegal de seres humanos y la trata de personas.....	65
5.2.1 Ministerio Público.....	67
5.2.2 Ministerio de Gobernación.....	70
5.2.3 Dirección de Migración.....	74
5.2.4 Análisis e interpretación de los resultados obtenidos por las autoridades guatemaltecas en el trabajo que desarrollan con el objeto de prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos.	77
CONCLUSIONES.....	81

RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se elabora no solo con el propósito de cumplir con uno de los requisitos que establece la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino también por el interés que ha generado en la actualidad tanto en el ámbito nacional como internacional el tema relacionado a la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos, bajo el argumento de que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no existe una legislación adecuada que regule estos hechos en una forma integral y de conformidad con los avances que se han logrado por parte de la doctrina en el campo del Derecho.

El presente trabajo presenta un breve esbozo de lo que se ha definido con relación a la trata de personas desde el punto de vista doctrinario como lo que se ha legislado en relación con el tema, sus orígenes, efectos y la necesidad de crear una normativa específica que persiga la prevención, el combate y la penalización de la trata de personas y el tráfico ilícito de seres humanos, tomando en consideración que estas acciones antijurídicas, en la actualidad se han convertido en la tercera industria criminal más grande del mundo.

La presente investigación se ha dividido en cinco capítulos de los cuales el primero comprende la definición de trata de personas y aspectos generales, el segundo lo relativo a las dimensiones que abarca el delito de

trata de personas, el tercero lo relacionado a la explotación sexual comercial de menores de edad como una manifestación de la trata de personas, el cuarto conforma el tráfico ilegal de seres humanos y por último el quinto describe la necesidad de crear un instrumento jurídico específico que prevenga, combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos en Guatemala.

Por último se señalan las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron con el presente trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Definición de trata de personas y aspectos generales**

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco la trata de personas no se encuentra definida con precisión, en el ámbito internacional hasta hace poco se logró definir este término de una forma mucho mas amplia y congruente con la realidad, fue en noviembre del año dos mil, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumento jurídico internacional dirigido a promover la cooperación entre los Estados para combatir la delincuencia organizada transnacional, la complementan dos protocolos, el que persigue prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Los cuales tienen como propósito combatir y prevenir dicho crimen y facilitar la cooperación internacional, dispone medidas de fiscalización, cooperación para combatir la trata así como medidas de protección y asistencia a las victimas, en este protocolo se prevé el caso de seres humanos explotados por grupos de delincuentes organizados en situaciones en que la coacción está implícita y que tienen un aspecto transnacional como es el traslado de personas a

través de organizacionales delictivas de carácter trasnacional.

Antiguamente la doctrina conocía a la trata de personas como trata de blancas y se le definió de la siguiente forma: “La explotación sexual de la mujer, privada si no de su libertad por completo, si de honra o, en parte, de los productos de su comercio carnal”.<sup>1</sup>

El Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala anteriormente definía a la trata de personas en su Artículo 194 de la siguiente forma: “Quien en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución será sancionado con prisión de uno o tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales.

En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones.

La pena se aumentará en dos terceras partes si concurriera cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 189 de este Código ”.

---

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 389.

Esta norma jurídica fue reformada por el Decreto 14-2005 también del Congreso de la República de Guatemala el cual quedó así: Artículo 194. Trata de Personas: “Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de un situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado condena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta.

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere

menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo.

Si en el hecho descrito la víctima resultara con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.”

Relación que es casi similar a lo que regula el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, en ambas definiciones lo que se establece es una enumeración de lo que abarca este delito no haciendo una descripción de la conducta antijurídica que se pretende sancionar, es decir, se indican los verbos rectores, reflejando el gran conjunto de medios y propósitos que caracterizan esta acción delictiva y definiéndola como: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En tal sentido se considera a la trata de seres humanos como una forma de migración irregular explotadora que implica la violación de los derechos fundamentales de las personas, pero especialmente de las víctimas y como un proceso de coacción y explotación que se inicia con el reclutamiento en el lugar de origen y que continúa con la explotación en los lugares de tránsito y de destino, lo cual puede ocurrir dentro del territorio de un mismo país.

### **1.1. Elementos de la trata de personas**

Dentro de los elementos que conforman la trata de seres humanos encontramos:

#### **1.1.2. Actos**

Entendiéndose como: “Las manifestaciones de voluntad o de fuerza. Hecho o

acción de lo acorde con la voluntad humana”. Por lo expuesto se pueden considerar como las acciones que se cometen con el objeto de llevar a cabo este crimen desde su inicio hasta su finalización, dentro de estas acciones se encuentran:

- El reclutamiento
- Transportación
- Ocultación
- Recepción

#### **1.1.1.1. El reclutamiento**

Lo cual consiste según diccionario de la Real Academia Española en encerrar o detener a alguien en un lugar, en contra de su voluntad.

#### **1.1.1.2. Transportación**

En un sentido genérico representa el hecho de llevar un objeto o una persona, de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción, en relación al delito de trata de personas consiste en el transporte del lugar de origen de la persona víctima al lugar donde será objeto de explotación, fraude o engaño, lo cual puede darse dentro del territorio de uno o más países.

### **1.1.1.3. Ocultación**

Lo cual se entiende como el escondimiento personal durante el transporte, traslado y la explotación de las víctimas de la trata de seres humanos.

### **1.1.1.4. Recepción**

Consiste en el acto por medio del cual una persona recibe o acoge a una o más personas que han sido objeto de engaño, fraude o amenazas con el fin de explotarlas sexual o laboralmente.

### **1.1.2. Medios**

Otro de los elementos principales para la constitución de este ilícito penal lo conforman los medios utilizados para la perpetración de la trata de personas, entendiéndose como todo aquello que sirve o es fundamental para conseguir la realización del delito, dentro de ellos se encuentran:

- Amenazas
- Coacciones
- El fraude

- El secuestro
- Abuso de poder

### **1.1. 2. 1. Amenazas**

El Código Penal en su Artículo 215 prescribe: Amenazas. Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años.

Asimismo las amenazas consisten en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro o a la persona en contra de quien se profieren las mismas”.<sup>2</sup> Este es un medio muy utilizado por los tratantes, el cual les resulta muy efectivo, pues genera en los sujetos pasivos un efecto psicológico que los lleva a aceptar el crimen que se comete en su contra, lo que conculca el derecho de libertad y seguridad las personas.

---

<sup>2</sup> Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 52.

### **1.1.2.2. Coacciones**

El código Penal en su artículo 214 regula: Coacción. Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Si la coacción se cometiere contra funcionario judicial para que resuelva en determinado sentido o deje de resolver sobre un asunto de su conocimiento la pena a aplicar será de dos a seis años de prisión.

El tratadista Manuel Ossorio la define: “La coerción el término forense que significa acción de coacer, contener, refrenar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos de coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales, porque esta segunda expresión tiene dos significados gramaticales que repercuten en la interpretación jurídica.

De un lado fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido, su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados

bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad y en el orden penal porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios a la libertad individual. Según la definición de la Real Academia Española de coerción, es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.

Esta segunda acepción -que para algunos autores encaja mejor en la coerción que en la coacción- tiene importancia extraordinaria; porque afecta el debatido problema jusfilosofico de si la coercibilidad es, o no, requisito indispensable al Derecho, tema considerado ampliamente en la voz Derecho.”<sup>3</sup>

En el presente caso la coacción es un medio utilizado con mucha frecuencia por parte de los tratantes en contra de sus víctimas con el propósito de mantenerlos atemorizados, reprimidos y paralizados aceptando cualquiera de las formas en que se encuentren.

### **1.1.2.3. El Fraude**

En sentido general se entiende como el engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud.

---

<sup>3</sup> **Ibid** Pág. 132.

En el presente caso el fraude constituye el engaño por medio del cual se le ofrece a una persona beneficios que al final no se le proporcionan, constituyéndose solamente en los medios para que las personas acepten la proposición fraudulenta que se les plantea, por ejemplo una persona residente en el área rural de Guatemala, es contactada por el tratante quien aprovechándose de la inexperiencia, bajo nivel de educación y cultura, extrema pobreza y falta de oportunidades de desarrollo tanto en lo económico como en lo social, le propone que viaje a la capital a trabajar como mesera en un restaurante, ofreciéndole una buena cantidad de dinero como salario, oportunidades de desarrollo y estabilidad laboral que incluyen todas sus prestaciones laborales de conformidad con la ley, la persona acepta muy conforme e ilusionada con la esperanza de encontrar un mejor futuro, al llegar a su lugar de destino se da cuenta que todo lo prometido es falso y fraudulento pues el lugar donde la llevan a que trabaje es un bar donde se ejerce en forma clandestina la prostitución.

#### **1.1.2.4. Secuestro**

En algunos caso se ha podido determinar que los tratantes recurren a la practica del secuestro con el propósito de lograr los fines que se han propuesto, en ese sentido el tratadista Guillermo Cabanellas de Torres lo define como: “Deposito de cosa litigiosa. Detención o retención forzosa, de

una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal. Delito mixto contra la libertad individual e integridad de las personas y, por lo común, contra la propiedad; ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad; cuya negativa conduce, de acuerdo a las amenazas, a la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de libertad y situado en lugar secreto”.<sup>4</sup>

Nuestra legislación penal sustantiva en su Artículo 201 prescribe: Plagio o Secuestro. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o mas personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contra la voluntad del secuestrado con cualquier otro propósito similar o igual, se aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.

---

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 361.

### 1.1.2.5. Abuso de poder

“Es el mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la ley le atribuye.

El abuso de autoridad configura delito, en ciertos casos tales como dictar resoluciones contrarias a la Constitución o a las leyes; no ejecutar estas cuando su ejecución correspondiere; omitir, rehusar o retardar ilegalmente algún acto de su función; no prestar el auxilio requerido; proponer o designar para un cargo público a persona carente de los requisitos legales necesarios; abandonar el cargo con daño para el servicio público antes de habersele admitido la renuncia. Esta relación no tiene carácter limitativo.

La figura del abuso de autoridad se vincula con el delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos y con los de violación, estupro, raptó o abusos deshonestos cometidos por determinados parientes”.<sup>5</sup>

Nuestra legislación sustantiva por medio del decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 418 establece: Abuso

---

<sup>5</sup> Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 12.

de Autoridad. “El funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de su función ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios”.

### **1.1.3. Propósito**

Los tratantes como todos entes delictivos tienen un fin o propósito, el que persiguen con la realización de su conducta antijurídica, en el presente hecho su objeto primordial es lograr:

- Trabajo o servicio forzado
- La Servidumbre
- Explotación sexual
- Esclavitud

#### **1.1.3.1. El trabajo o servicio forzado**

Primero debemos entender que se entiende por trabajo “Acción y efecto de trabajar.

Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza; y en esta acepción se emplea en contraposición a capital.

A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente, esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad, las cuales son examinadas en otras voces.

A ese enfoque laboral estricto o predominante cabe agregar otros significados de relieve: Toda obra, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito. Empleo, puesto, destino. Cargo. Operación de máquina, aparato, utensilio o herramienta aplicados a un fin. La cual debe entenderse como la servidumbre, explotación sexual y la esclavitud o práctica relacionada a esta”.<sup>6</sup>

Por trabajo forzado se entiende: “En realidad, todos los trabajos que realizan los penados en las instituciones destinadas a su reclusión son trabajos forzados, ya que el recluso no tiene opción entre ejecutarlo o no; pues su obligatoriedad va aneja al sistema penitenciario y tiende a la rehabilitación del delincuente, evitando además los peligros de la ociosidad indefinida dentro de la prisión. Pero ese trabajo se realiza -o se debe

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 754.

realizar- dentro de normas humanitarias, de acuerdo con las condiciones físicas o intelectuales y es retribuido económicamente. El trabajo obligatorio puede inclusive representar una atenuación de la pena cual sucede con los sistemas, por cierto poco practicadas, de trabajo penal sin reclusión.

Pero cuando se habla de trabajos forzados se está aludiendo a los que, aun en los tiempos actuales, efectúan los delincuentes condenados a penas graves, generalmente deportados a colonias o lugares más o menos inhóspitos. Se trata de tareas duras, frecuentemente de obras públicas, que a veces llegan a agotar la vida del recluso. Una forma típica del trabajo forzado y cruel era la pena de galeras. De ese concepto de los trabajos forzados todavía quedan residuos en el mundo. Así en la España falangista es sabido que se obligó a los presos políticos a ejecutar obras públicas en condiciones inadmisibles dentro de una concepción del Derecho Penal moderno. Y una constante literatura nos informa verazmente de las condiciones de crueldad en que son desarrollados en algunos presidios esos trabajos forzados”.<sup>7</sup>

#### **1.1.3.2. La servidumbre**

“Condición y trabajo del siervo. Esclavitud. Conjunto de servidores

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 756.

domésticos de una casa o familia. Sujeción. Obligación.

Restricción que en la libertad o proceder del hombre implican sus pasiones.

Derecho limitativo del dominio ajeno, establecido sobre una finca, a favor del propietario de otra, con carácter real, o de otra persona, como derecho personal. En general obligación o sujeción personal”.<sup>8</sup>

### **1.1.3.3. Explotación sexual**

Se entiende por ella como todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de otra, para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, con base en una relación de poder.

Este fenómeno ha sido conceptualizado como una de las más crueles violaciones a los derechos fundamentales y una forma contemporánea de esclavitud, implica la planificación y organización del ejercicio de la violencia sexual, contra personas vulnerables por parte de personas individuales o grupos.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 364.

<sup>9</sup> William, Halld. **Como combatir la trata de personas.** Pág. 62.

#### **1.1.3.4. Esclavitud**

“El estado del Esclavo; la condición jurídica de la persona considerada como cosa o semoviente, y sometida a la propiedad plena de su amo. En esta institución antiquísima, en total decadencia hoy en día, aunque no extinguida, cual suele creerse, se considera a ciertos hombres bajo el dominio de otros, sin reconocerle finalidad propia, por integrar tan solo medios para el cumplimiento de los fines de aquellos a los cuales están sujetos.

Institución jurídica perteneciente a ordenamientos ya superados, que coloca al hombre en situación de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación”:<sup>10</sup>

#### **1.1.4. El consentimiento en la trata de personas**

Aspecto de suma importancia se considera el consentimiento emitido por parte de la persona que figura como agraviada en la realización de esta figura contraria a la ley, ello en virtud que el mismo se considera irrelevante cuando la víctima de la trata de personas ha sido objeto de cualquier forma de coacción para consentir la explotación.

---

<sup>10</sup> Osorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 290.

### **1.1.5. Sujetos que participan en la trata de personas**

Según informe de la Organización de Naciones Unidas del año dos mil cuatro este crimen constituye un negocio internacional que genera ingresos de millones de dólares al año, conformando la tercera empresa criminal más grande del mundo, los cálculos incluyen tráfico con propósitos de trabajo forzado, explotación sexual, servidumbre, así como esclavitud, considerando que al año son víctimas del delito de trata de personas entre seiscientos mil a ochocientos mil seres humanos, según informe de la trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos del año dos mil cuatro, lo que genera ingresos anuales de aproximadamente nueve mil quinientos millones de dólares, constituyéndose en una de las empresas criminales más lucrativas del mundo y está estrechamente conectada al lavado de dinero, narcotráfico, falsificación de documentos y al terrorismo, ante esta situación se puede establecer que como principal sujeto activo se encuentra el crimen organizado y las redes de delincuentes holgadamente relacionados y como sujeto pasivo grupos de personas vulnerables de seres humanos las mujeres y los menores de edad.

### **1.1.6. Crimen organizado**

Se entiende como crimen: “Delito grave según la definición de la academia; y es ése también el concepto que corrientemente se da al vocablo.

Sin embargo, algunos códigos penales como el argentino, no establecen esa distinción; pues en la denominación genérica del delito incluyen todas las clases y categorías de infracciones punibles, con excepción de las contravenciones o faltas, que constituyen infracciones asimismo punibles, pero de menor importancia. Y cuando se hace referencia en las leyes o doctrina de responsabilidad criminal, se entiende incluida la que se deriva de la comisión de cualquier hecho delictivo.

Así, pues, mantienen una clasificación bipartita. Contrariamente a otros códigos aceptan la clasificación tripartita (crímenes, delitos y contravenciones), según la mayor o menor gravedad de la infracción penal. Soler señala la convención de hacer doctrinariamente una clasificación tripartita, en la cual el crimen esté representado por una infracción grave, sancionable con pena superior a los cinco años de prisión; y el delito queda para todas las demás infracciones, castigadas con penas que no excedan de cinco años ni bajen de seis días de privación de libertad.

En orden al Derecho Internacional público, la palabra crimen ha adquirido especial trascendencia: porque con ella se alude a partir de las dos Guerras mundiales, no solo al quebrantamiento de las reglas de la contienda bélica, que habían sido establecidas por tratados o costumbres, si no también a ciertos procedimientos vandálicos empleados por los gobiernos y los ejércitos de determinados países.

Más concretamente, se denominan crímenes de guerra los de genocidio que se utilizaron durante la segunda de aquellas guerras y que sirvieron para destruir millones de vidas humanas con propósitos de persecución racial, empleando para ello los procedimientos de más refinada crueldad y de los cuales fueron víctimas personas no combatientes, sin distinción ni de edades ni de sexos. Esos hechos dieron lugar, terminada la guerra, al conocido juicio de Nuremberg (y a otros posteriores) en el que se pronunciaron múltiples condenas, muchas de ellas a muerte, contra políticos y militares alemanes.”<sup>11</sup>

La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el Artículo 2 inciso a) prescribe: “Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 183.

personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Asimismo el inciso c) del mismo artículo y cuerpo legal establece: Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro exista una estructura desarrollada”.

#### **1.1.7. Formas en que se manifiesta la trata de personas**

Existen diferentes formas en que se manifiesta esta acción delictiva, dentro de las más comunes se encuentran;

- Trata de sexo
- Servidumbre involuntaria
- Servidumbre por deuda

#### **1.1.7.1. La trata de sexo**

Definiéndose de la siguiente forma: “Como el reclutamiento, ocultamiento, transporte, suministro u obtención de una persona con el propósito de que realice un acto sexual de naturaleza comercial, asimismo se le define como cualquier acto sexual a cuenta del cual se proporciona a una persona, o se recibe de una persona, algo de valor”.<sup>12</sup>

#### **1.1.7.2. Servidumbre involuntaria**

La cual se define de la siguiente manera: “Incluye una condición de servidumbre inducida por medios de cualquier ardid, plan o patrón cuyo objeto sea causar que una persona crea que, si esta persona no participa en esta condición o continúa en ella, podría sufrir un daño grave, restricciones físicas o amenazas”.<sup>13</sup>

#### **1.1.7.3. Servidumbre por deuda**

La cual consiste en: “El estado o condición de un deudor que surja de una promesa por parte de este de sus servicios personales o de los servicios

---

<sup>12</sup> Aguilar, Raul. **Entrevistas a testigos de trata e personas.** Pág. 93.

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 94.

de una persona bajo su control como una garantía de la deuda, si el valor de esos servicios según una evaluación razonable no se aplica hacia la liquidación de la deuda, o si la duración y la naturaleza de esos servicios no se limitan y define respectivamente”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 93.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Las dimensiones que abarca el delito de trata de personas humanas**

De conformidad con diferentes estudios que se han realizado en torno al tema y de acuerdo al presente trabajo de investigación se ha podido establecer que las víctimas de la trata de personas pagan un precio enorme, los daños físicos, psicológicos y económicos inclusive las enfermedades y el retraso en desarrollo físico, tienen con frecuencia efectos permanentes y condena a las víctimas de la trata al ostracismo de parte de su familia y de las comunidades o países donde radican, las víctimas de la trata pierden con frecuencia importantes oportunidades para su desarrollo social, moral y espiritual, en muchos casos la explotación es progresiva, un menor que es forzado a una forma de trabajo puede ser abusado aún más en otra forma, por ejemplo: niñas que son explotadas laboralmente en industrias como la maquila, posteriormente son obligadas a trabajar como prostitutas en diferentes bares del territorio nacional, es una realidad denigrante para la humanidad, las víctimas que son obligadas a la esclavitud sexual, frecuentemente son subyugadas y sufren violencia extrema, las agraviadas que son sexualmente explotadas, en su mayoría sufren lesiones físicas y emocionales por causa de una actividad sexual prematura, el consumo

obligado de estupefacientes y la exposición a enfermedades transmitidas sexualmente inclusive el SIDA, algunas personas sufren lesiones permanentes en sus órganos reproductivos, asimismo, a las víctimas en forma regular se las llevan a un lugar donde no puedan hablar o entender el idioma, lo que agrava el daño psicológico causado por el aislamiento y la dominación, irónicamente la capacidad humana de soportar penurias y privaciones inexpressables lleva a muchas víctimas atrapadas a seguir trabajando, confiando en que eventualmente recobrarán su libertad.

## **2. 1. Es una violación de los derechos fundamentales de toda persona**

La trata de personas y las prácticas conexas como servidumbres por deudas, prostitución forzosa y trabajos forzados conculcan los derechos humanos más elementales, entre ellos el derecho a la dignidad y seguridad, el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la igualdad, reconocidos constitucionalmente, nuestra Carta Magna reconoce que toda persona posee estos derechos sin distinción de sexo, nacionalidad, condición social, ocupación o de cualquier otra índole, la trata de personas es un acto de discriminación inherente y un ejemplo de cómo funciona la discriminación múltiple, cada año millones de niños son engañados, vendidos, coaccionados o colocados de algún otro modo en situaciones de explotación de que no pueden escapar, la discriminación

étnica, racial o por motivos de género deniega posibilidades básicas de escoger el rumbo de su vida a muchas mujeres y niños en todo el mundo, la vulnerabilidad de las mujeres a la trata de personas se debe a su precaria condición jurídica, social y económica, la mayor parte de personas sometidas a este flagelo son mujeres, normalmente se considera que la trata de personas es consecuencia de la discriminación por motivos de sexo, no obstante se hace cada vez más palmario que la marginación racial y social constituye un importante factor de riesgo de trata y determina el trato que se le da a las mujeres objeto de ella en los países de destino.

Aun cuando todavía no se ha determinado la obligación precisa que incumbe a los Estados en el caso de las víctimas de trata, se ha reconocido ampliamente que existen obligaciones en ese sentido, está claro que estas personas deben tener acceso a recursos suficientes y apropiados, como mínimo los Estados deben tener la obligación de suministrar a las víctimas de trata información sobre posibilidad de acceso a recursos, hasta la indemnización por la trata y por otros actos delictivos a que hayan sido sometidos, así como prestarles asistencia de todo tipo, teniendo presente en particular las necesidades especiales de los niños a fin de que puedan recurrir a los medios de protección a que tienen derecho, la repatriación de las víctimas es un asunto delicado y controvertido pero ello no quiere decir que no sea un derecho, el retorno sin riesgo y voluntario en la medida de lo

posible, debería ser la base de toda estrategia de protección digna de crédito de las víctimas de trata de personas, el hecho de no incluir una disposición sobre el retorno sin riesgo voluntario significaría prácticamente condonar la deportación y la repatriación forzadas de las víctimas de trata de personas, cuando esta se produce en el contexto de la delincuencia organizada, esa condonación plantea un inaceptable riesgo en cuanto a la seguridad de las mismas, como mínimo la identificación de una persona como víctima de la trata de personas debería ser suficiente para evitar que sea expulsada inmediatamente contra su voluntad y para que se le presten la protección y la asistencia necesarias, es menester prestar atención especial a los niños objeto de trata desde la protección y garantía de todos sus derechos como educación y atención de la salud hasta la localización de sus familiares y la garantía de que adopten medidas razonables y adecuadas con miras a su reinserción en el seno familiar, en conclusión se puede manifestar fundamentalmente que la trata de personas viola el derecho humano universal a la vida, la libertad y seguridad de no ser sometido a la esclavitud en ninguna de sus formas, la trata de niños socava la necesidad básica de que un niño crezca en un entorno protector y su derecho a estar libre de abuso y explotación sexual.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Urrutia, Alonso. **La trata de personas facilita la violación de los derechos.** Ponencia.

## 2.2. Es una manifestación de la discriminación racial

La trata de personas es un fenómeno que afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países del mundo. Aunque las rutas de los tratantes cambian constantemente, un factor que permanece constante en la distinción económica entre los países de origen y los países de destino. Al igual que con todas las formas de migración irregular, la trata de personas presupone invariablemente el traslado de un país más pobre a otro más rico, tal es el caso de los países más pobres de América latina entre ellos Guatemala, las víctimas de la trata de personas son trasladadas en su mayoría a los Estados Unidos de América.

Aunque las relaciones entre la trata de personas y los prejuicios raciales no son evidentes a primera vista, son innegables pues la trata de seres humanos tiene connotaciones de discriminación, en el caso de la trata que persigue la explotación sexual comercial, los hombres de países relativamente prósperos pagan los servicios sexuales de mujeres y niñas, procedentes de países pobres, esto no es solo una cuestión de derechos laborales o de desarrollo desigual, es una cuestión básica de derechos humanos porque tiene que ver con una forma de discriminación muy extendida y muy destructiva.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Garbay, Susy. **Migración esclavitud y tráfico de personas**. Pág. 8.

Puesto que la gran mayoría de las víctimas de trata de personas son mujeres, normalmente se considera dicha práctica como parte de la problemática de género y resultado de la discriminación por razón de sexo, pero pocas veces se analiza desde el punto de vista de la discriminación racial. No se ha analizado suficientemente si la raza u otras formas de discriminación hacen más probable que las víctimas de trata de personas sean las mujeres y las niñas. Sin embargo, cuando se empieza a examinar que mujeres corren más riesgo de ser víctimas de la trata, queda claro que el riesgo es mayor cuanto mayor es la marginación racial y social.

Además, la raza y la discriminación social pueden no solo constituir un factor de riesgo, sino también determinar el trato al que son sometidas las mujeres en los países de destino. Asimismo la ideología racista y la discriminación racial, étnica y por razón de sexo pueden crear en la región o país de destino una demanda que podría contribuir a la trata de mujeres y niños.

### **2.3. Genera el colapso social**

Uno de los efectos principales que genera esta acción antijurídica es el colapso social en el sentido que cuando se da la pérdida del sostén de la

familia y de la comunidad hace que la víctima de la trata de seres humanos sea vulnerable a las demandas y amenazas de los tratantes y contribuye de varias formas al colapso de las estructuras sociales, debilitando la autoridad de los padres, socava los vínculos con otros miembros de la familia e impide la educación y el desarrollo moral de los menores, interrumpiendo la transmisión de conocimientos y valores culturales de los padres a hijos y de una generación a otra debilitando de esta manera uno de los pilares esenciales de la sociedad, las ganancias de la trata de personas muchas veces permiten que esta se arraigue en una comunidad en particular, que se ve explotada entonces repetidamente como fuente propicia de víctimas, el temor de llegar a serlo puede hacer que grupos vulnerables como mujeres y niños vivan escondidos lo que provoca efectos adversos en su educación o estructura familiar, las víctimas que logran volver a sus comunidades frecuentemente se ven estigmatizadas y condenadas al ostracismo y requieren servicios sociales continuos, siendo más propensas a consumir sustancias estupefacientes e involucrarse en actividades delictivas.

#### **2.4. Fomenta el crimen organizado**

Las ganancias derivadas de la trata de personas sostienen otras actividades criminales, según la Organización de Naciones Unidas la trata de personas es la tercera empresa criminal más grande del mundo, detrás del

tráfico ilegal de drogas y armas, asimismo según los servicios de inteligencia de Estados Unidos, genera ingresos anuales de aproximadamente nueve mil quinientos millones de dólares al año, es también una de las empresas criminales más lucrativas y esta conectada estrechamente al lavado de dinero, el narcotráfico, la falsificación de documentos y el tráfico ilegal de seres humanos, existen casos documentados que demuestran que existen vínculos con el terrorismo, lo que conlleva al debilitamiento del gobierno y el estado de derecho.<sup>17</sup>

## **2.5. Priva a los países de capital humano**

La trata de personas tiene un impacto negativo en los mercados laborales y contribuye a una pérdida irrecuperable de recursos humanos, figurando como efectos los salarios reducidos, un número menor de personas para desarrollarse en el campo político, económico, social y cultural de un país, lo que conduce a la pérdida de productividad y capacidad de desarrollarse económicamente, al obligarse a los menores a trabajar durante jornadas de doce a quince horas por día, se les niega el acceso a la educación y se refuerza el ciclo de la pobreza y el analfabetismo que atrofian el desarrollo nacional.

---

<sup>17</sup> Betancourt Mohar, Gustavo. **La tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo**. Pág. 12.

## **2.6. Socava la salud pública**

Las víctimas de la trata de personas muchas veces sufren condiciones de brutalidad que resultan en traumas físicos, sexuales y psicológicos, la prostitución forzada resulta en infecciones sexualmente transmitidas, enfermedades de inflamación pélvica, SIDA, desnutrición y tuberculosis, la ansiedad, insomnio y el estrés postraumático son manifestaciones psicológicas comunes entre las víctimas de la trata de personas, las condiciones de vida insalubres y congestionadas, producen un número de problemas de salud como la sarna y otras enfermedades infectocontagiosas, los menores sufren problemas de crecimiento y desarrollo con complejas consecuencias psicológicas y neurológicas debido a las privaciones y traumas, muchas veces son los que sufren los abusos más atroces ya que son controlados y forzados más fácilmente al servicio doméstico, a los conflictos armados y a otras formas de trabajo que constituyen un peligro para su integridad, pueden ser víctimas de una explotación progresiva, por ejemplo ser vendidos varias veces y sometidos a una variedad de abusos físicos, sexuales y mentales, este abuso complica su rehabilitación psicológica y física poniendo en peligro su reintegración.

## **2.7. Subvierte la autoridad del gobierno**

Muchos gobiernos al darse cuenta de la magnitud que está generando este problema, se están esforzando para controlar plenamente su territorio nacional, particularmente donde predomina la corrupción y en las zonas fronterizas, ejemplo de ello es el gobierno de Guatemala que ha estado avanzando en esta lucha pero que a mi criterio le falta mucho por hacer, la trata de personas socava aún más los esfuerzos de los gobiernos para ejercer su autoridad, lo que hace peligrar la seguridad de las poblaciones vulnerables, además los sobornos que pagan los tratantes impiden que el gobierno combata la corrupción entre los funcionarios policiales, judiciales y de migración.

## **2.8. Los costos económicos que impone la trata de personas**

Hay enormes beneficios económicos que se obtendrían con la eliminación de la trata de personas, la Organización Internacional de Trabajo realizó recientemente un estudio de los costos y beneficios de eliminar las peores formas de trabajo infantil que por definición incluye la trata de niños, en el cual concluyó que las ganancias económicas al eliminarla son sustanciales debido a la capacidad productiva adicional que disfrutaría una generación futura de trabajadores que tuviera mayor educación y salud

pública, las consecuencias humanas y sociales de la trata de personas reflejan con frecuencia las de las peores formas de trabajo infantil.



## CAPÍTULO III

### 3. La explotación sexual y comercial de menores de edad como una manifestación de la trata de personas

La explotación sexual y comercial de niños y adolescentes es una de las manifestaciones más crueles de la trata de personas, por tal razón se considera de suma importancia desarrollarla en un capítulo especial a fin de profundizar, conocer más sobre ella y así poder crear una conciencia en todo campo a efecto de prevenirla combatirla y penalizarla, conociéndosele como: “Una manifestación que consiste en la utilización de niños y niñas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago o de otra índole para los menores o para quien comercia sexualmente con ellos”. Es una forma de explotación sexual de las personas menores de edad, una grave violación a sus derechos humanos y una forma moderna de esclavitud. Se define como la utilización de personas menores de edad en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para las personas que comercian sexualmente con ellos”.<sup>18</sup>

En esta comercialización se puede encontrar, como primer responsable, al cliente explotador, quien es la persona que paga o promete

---

<sup>18</sup> Villareal, María Eugenia. **Explotación sexual infantil con fines comerciales**. Pág. 20.

pagar a la persona menor de edad o a un tercero, para que esta realice actividades directamente sexuales con ella, igualmente participan otras personas con el mismo grado de responsabilidad, como el explotador comercial sexual, quien es la persona o grupo de personas que utilizan a las personas menores de edad para que estas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración o ventaja económica, la cual puede ser una actividad esporádica o sostenida en el tiempo, también es posible encontrar a la persona intermediaria quien es el que realiza las actividades para contactar a clientes explotadores con el comerciante sexual o con la víctima, o quien conociendo esta actividad, presta un servicio que permite que ésta tenga lugar sin recibir a cambio remuneración adicional.

La explotación sexual comercial de personas menores de edad implica una afectación a sus derechos humanos y está determinada por las relaciones desiguales de poder y la consiguiente condición de desventaja social en la que se encuentran las víctimas por el hecho de ser niño o niña agudizada por razones de sexo, integrando estas dos perspectivas se debe partir que afecta a las personas menores de edad y dentro de éstas, históricamente ha impactado en mayor medida a las niñas y las adolescentes por su condición de género, en este sentido la explotación sexual con fines comerciales de personas menores de edad implica una doble discriminación: por edad y por sexo. También existe la condición socioeconómica, como otra

variable, que es una de las categorías explícitas en la descripción de la que podría constituir discriminación.

### **3.1. Conductas antijurídicas que deberían ser sancionadas como delitos de trata de personas.**

Con el reconocimiento que las diferentes manifestaciones de la trata de personas configuran violaciones graves a los derechos fundamentales de los seres humanos, este tema se abordará de conformidad con lo regulado por la legislación internacional y lo que regula el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala respectivamente, encontrando dentro de ellas los siguientes ilícitos.

### **3.2. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala en su Artículo 188 define la corrupción de menores de edad como: “Quien en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la victima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar será sancionado con prisión de dos a seis años.” Este tipo penal es lo más

cercano a lo que regula el Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, definiendo lo que se entiende por actividades sexuales, remuneradas con personas menores edad en el artículo 2 inciso b): “utilizar a un niño o niña en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

En esta definición es necesario analizar un concepto central que es el de actividades sexuales, el cual no se restringe al coito ya que puede ser cualquier otra forma de relación sexual que implica el acercamiento físico-sexual de quien paga por el cuerpo de las personas menores de edad. Es legítimo recurrir a la noción de actos eróticos para ampliar a un más la protección ya que la tutela de la integridad de las personas menores de edad, así como la afectación de su dignidad y de su formación, impone la punición tanto de los actos sexuales como de los actos eróticos, porque se trata de delitos dolosos, donde el autor tiene voluntad, conocimiento y quiere la realización de la conducta típica.

Una aclaración importante con respecto a este delito es que la sanción se aplica a la persona que paga o promete pagar a la persona menor de edad o a una tercera persona para tener relaciones sexuales con la persona menor de edad, no se penaliza a la víctima. El autor de este delito es el que

se denomina cliente explotador, el cual en Guatemala históricamente ha vivido y seguirá viviendo hasta que no se reforme la ley en la absoluta impunidad.

Esta normativa constituye el principal fundamento para que la penalización de este delito se extienda a todas las víctimas menores de 18 años de edad y con ello atacar las prácticas sociales que miran como normal y aceptable la prostitución en adolescentes, bajo la consideración de que a esas edades cuentan con la libertad suficiente para decidir si ejercen la prostitución o no, cuando en realidad esta población es la más vulnerable a la violencia sexual y el consentimiento de ellas en estas situaciones es irrelevante.

### **3.3. Pornografía con utilización de imágenes de personas menores de edad**

De la definición encontrada en la normativa internacional de esta actividad se desprende que las conductas penalmente sancionables son: representar a un niño o niña por cualquier medio con actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o representar las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales.

Las conductas prohibidas son: producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofertar, vender o poseer pornografía infantil, además de enunciar las conductas prohibidas se hace referencia al concepto de pornografía infantil, es necesario que para efectos de tipificar estas conductas los fines son intrascendentes, por lo que no es necesario ni deseable incluir elementos como con fines comerciales.

Uno de los temas que ha suscitado polémica en la criminalización de las actividades vinculadas con la pornografía de personas menores de edad, es la inclusión de la tenencia de este material como uno de los verbos que definen el ilícito penal.

La tenencia de pornografía infantil constituye, indudablemente una lesión a la integridad y a la dignidad de la persona menor de edad, no es una situación asimilable a la polémica que genera la criminalización de la tenencia de drogas, porque en estos casos el consumidor es el titular del bien jurídico salud, en cambio en el caso de la pornografía, el consumidor no es el titular del bien jurídico. La tutela de la integridad de la persona menor de edad surge como un bien jurídico autónomo que merece la protección jurídico penal.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Raul, Zepeda Lopez. **La prostitución infantil en Centro America.** Pág. 44.

El que adquiere y posee, conscientemente, la pornografía infantil, cada vez que la reproduce, lesiona la imagen, la dignidad, y la libertad de las personas menores de edad que son gravadas previamente, de igual forma, contribuye al desarrollo y prosperidad de una actividad económica degradante, que supone la realización de graves delitos sexuales en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la discusión que pueda generarse en torno a la penalización de la tenencia de material pornográfico debe ser abordada tomando en cuenta las siguientes posiciones:

- La tenencia de pornografía infantil está prohibida por disposición de la ley internacional, en los términos arriba indicados.
- La tenencia de este material, independientemente de los fines del agente, es penalizada por cuanto el consumo derivado de la comercialización es un factor que favorece y reproduce la trata de personas.
- Frente al conflicto de bienes jurídicos tutelados, la protección de los derechos de los niños y niñas priva por encima de los derechos de los adultos y adultas a la libertad y a la intimidad. Es decir, por el principio de interés superior del niño los Estados tienen la obligación en aras de tutelar los derechos humanos de las

personas menores de edad de sancionar la tenencia de la pornografía infantil, y ello no implica que se estén violentando otros derechos humanos.

Finalmente, sobre la responsabilidad de personas jurídicas, el Protocolo Facultativo incluye la responsabilidad penal, civil o administrativa de las mismas. Tratándose de un Derecho Penal del acto, y siendo que en Guatemala la responsabilidad penal por regla general es personal, no es posible, a corto plazo, establecerla a personas jurídicas, pero si existe la posibilidad de que se incluyan normas expresas en relación con su eventual responsabilidad civil, la cual puede ser reclamada en la vía penal por medio de la acción civil resarcitoria.

Con relación a la responsabilidad administrativa de personas jurídicas, es posible plantear sanciones administrativas como la suspensión o pérdida de patentes o permisos municipales y el cierre temporal de los negocios o sitios en los que se produjeron los hechos relacionados con cualquier modalidad de la trata de personas.

#### **3.4. Venta de personas menores de edad**

En el Protocolo Facultativo, Artículo 2 inciso a), se define como:

“Transferir a un niño o niña a otra persona a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución.” Con relación a la competencia territorial, se establece en el Artículo 3 párrafo 1 de este mismo Protocolo: “Que los actos o actividades descritos anteriormente deberán ser comprendidos en la legislación penal del Estado Parte tanto si se han cometido dentro o fuera de sus fronteras”.

### **3.5. Turismo Sexual**

Este fenómeno aparece en la normativa internacional cuando se menciona la importancia de aunar esfuerzos entre los Estados para lograr el castigo de los responsables de la trata de personas, pero no es un término que forme parte de las definiciones ni de lo que regula nuestra legislación penal sustantiva como la normativa internacional, cooperación internacional para el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

Es recomendable con esta modalidad de la trata de personas, crear un tipo penal que sancione conductas que están fuera de otros tipos penales relacionados, como el proxenetismo y el de actividades sexuales remuneradas con personas y se podría recurrir a la técnica de tipificar como autoría conductas que puedan ser sancionadas por complicidad.

El tipo penal de turismo sexual podría incluir conductas como promocionar la explotación sexual comercial dentro y fuera de un país por diferentes medios, ya sea creando sitios web donde se incluya información que promocióne a un país como destino de explotación sexual.

### **3.6. Esclavitud sexual**

El estatuto de la Corte Penal Internacional hace referencia a la esclavitud sexual, en los siguientes términos: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa por parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil o con conocimiento de dicho ataque: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado.”<sup>20</sup> Como se puede establecer dentro de la normativa internacional no existe una definición clara y precisa con relación a esta conducta, otras normas jurídicas hacen referencia a este tipo de acciones pero en realidad no se define taxativamente este problema, anteriormente se mencionó lo que se ha regulado en torno a la esclavitud entendiéndose que está relacionada a la sumisión y dominio consecuente de una persona con respecto a otra de manera que su libertad y su autonomía son anuladas. Estos conceptos

---

<sup>20</sup> Organización Internacional de Trabajo. **Alto a la explotación sexual infantil Boletín 3**. Pág. 18.

relacionados con la esclavitud e instituciones y prácticas análogas serán aplicables a la explotación sexual y comercial si estas conductas son realizadas con fines sexuales comerciales.

Es por ello que se considera crear una figura delictiva que defina conforme a los conceptos que se han desarrollado en el derecho internacional, lo que puede considerarse como esclavitud o servidumbre. Este tipo delictivo permitiría incluir algunas actividades en las que pueden existir explotación sexual comercial como una manifestación de la trata de personas, pero que no pueden subsumirse dentro de los tipos delictivos principales.

### **3.7. Proxenetismo**

En el capítulo VI de los delitos contra el pudor, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se norma lo relativo a la acción antijurídica del proxenetismo, estableciendo en el Artículo 191 lo siguiente: Proxenetismo. “Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales”.

Quien, en provecho propio realice las actividades a que se refiere las

actividades del párrafo anterior, será sancionado con multa de trescientos a un mil quetzales.”

Según el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena la norma en el Artículo 19 define como proxeneta en términos generales a “quien para satisfacer las pasiones de otra concertare o explotare la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de tal persona.”

Esta definición incluye un elemento que para los conceptos actuales es intrascendente como lo es de satisfacer las pasiones de otra persona.

Con esta normativa, el tipo penal de proxenetismo debe sancionar las conductas de concertar y explotar. No obstante, en la doctrina y en la legislación mas reciente, se incluye además las siguientes modalidades: promover, facilitar, inducir y reclutar la prostitución. Además considero que se debe incluir las siguientes formas de participación en el proxenetismo: mantener una casa de prostitución, la administre o a sabiendas la sostuviere o participare en su funcionamiento y quien da o tome a sabiendas en arrendamiento un edificio, local o cualquier parte de los mismos para explotar la prostitución ajena.

Es necesario recalcar que el tipo penal se consuma sin que interese si la persona que lo realiza lo hace con fines de lucro, o no. Este elemento debe ser eliminado de los tipos penales proxenetismo, así como la referencia a la satisfacción de los deseos ajenos o de otras personas. Lo recomendable es que se formule un tipo penal de proxenetismo simple, donde se tipifique y se sancionen las conductas relacionadas con la explotación de la prostitución de personas adultas y luego un proxenetismo agravado, donde se incluyan los siguientes supuestos: que la víctima sea menor de 18 años de edad, que las conductas sancionadas sean de explotación sexual comercial, que exista un vínculo de parentesco entre el autor y la víctima. Incluye aquel derivado de vínculos de hecho como el noviazgo, convivencia, etc. Que exista una relación de poder, de dependencia o de confianza entre el autor y la víctima, independientemente de que exista vínculo de parentesco, que exista engaño, violencia, intimidación coacción abuso de autoridad o situación de necesidad para la víctima.

### **3. 8. Rufianería**

El Artículo 193 del Código Penal Guatemalteco, prescribe: Rufianería. “Quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio,

será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales.” La rufianería se ha establecido de acuerdo a la doctrina que consiste en que una persona se hace mantener total o parcialmente por otra, explotando las ganancias provenientes de la prostitución.<sup>21</sup> El elemento central de este delito, según se ha valorado recientemente, es la coacción, la imposición que hace una persona sobre otra para que la mantenga con las ganancias que le genere la prostitución, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena en su Artículo 1 regula: “Quien explote la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”.

En este caso es conveniente que se aplique la técnica recomendada, de formular un tipo penal base de rufianería, que incluya como elemento objetivo del tipo, la coacción a cualquier condición que debilite la voluntad de la víctima, creando, además, una figura agravada, en los casos en que la víctima sea una persona menor de edad. En este último supuesto, debe eliminarse la coacción como elemento objetivo del tipo, que es admisible cuando el sujeto pasivo es mayor de 18 años de edad.

---

<sup>21</sup> Organización Internacional de Trabajo. **Alto a la explotación sexual infantil Boletín 3**. Pág. 20.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Tráfico ilegal de seres humanos**

#### **4. 1. Antecedentes históricos**

Para poder entender y analizar la migración ilegal de personas humanas, se debe buscar su raíz histórica, teniendo como matriz a una de las prácticas más horrendas y vejatorias a la que pudo llegar el ser humano, como lo es la esclavitud, tema tratado anteriormente pero que en el presente capítulo persigue desarrollar algunos puntos históricos de la misma.

La esclavitud como práctica de sometimiento de un ser humano por otro, ha evolucionado de una manera totalmente inhumana y como una actividad tan antigua como la historia misma de la humanidad, sin embargo en sus inicios pudo ser considerada como un avance para el desarrollo de la civilización, porque antes de que se decidiera convertir en esclavo al vencido en una guerra a esta persona se le ejecutaba.

Durante la evolución e historia de las grandes civilizaciones antiguas (romana, griega, siria, etc.), una de sus principales y más lucrativas actividades comerciales fue la venta de esclavos, especialmente los que eran

tomados en las campañas militares y expansionistas. Durante esta época, la venta de humanos para el trabajo y el servicio era mirada como lícita por la sociedad antigua, la que generaba una gran demanda de este tipo de mercancía.

Con la llegada de la Edad Media y con la era de los descubrimientos, este negocio se fue afinando, fundándose desde ese momento en adelante en la discriminación racial o de origen étnico, produciéndose sangrientas persecuciones y un crecimiento acelerado de las sociedades esclavistas, que tenían por mercancía a negros, chinos, indígenas del continente americano, etc.

Bajo este prejuicio racial numerosos grupos étnicos fueron esclavizados, perseguidos y vendidos, las ganancias para los traficantes eran elevadas, las personas sujetas a esta condición eran vendidos a terratenientes de Estados Unidos de América, a los países ricos de Europa y a los oligarcas españoles que radicaban en el caribe, centro y sur América, en América Latina durante la conquista de los españoles a los indígenas se les tomaba o se les transfería como botín de guerra, un avance histórico y de mucha importancia que se emitió con el objeto de erradicar esta actividad se notó en el siglo XIX ya que se emitieron diferentes tratados y declaraciones

que declararon ilegal esta practica, sin embargo su eficacia fue relativa, pues no se logro frenar el tráfico ilegal de seres humanos que cada día crecía más

Durante el siglo XX, la convención sobre la esclavitud, de la Sociedad de Naciones en 1926, aprobada y asumida en 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los estados signatarios se comprometieron a prevenir y reprimir la esclavitud en todas sus formas.

A pesar de todos estos avances, esta actividad, hoy considerada criminal sigue haciendo de las suyas, presentándose de una manera más organizada, más inhumana y cruel, dispuesta a todo y por sobre todo para cumplir sus fines, se presenta como una actividad apoyada y financiada por entes y organizaciones poderosas, sin escrúpulos ni valores y capaces de controlar toda una maquinaria secreta ya introducida en las más altas esferas del poder, que lo único que esperan es recibir millones de dólares que genera este mercado humano.

En Guatemala dentro de los factores que han influido para que muchas de las personas decidan emigrar a otros países y con ello para que formen parte del tráfico ilegal de seres humanos se encuentran las condiciones de pobreza en la que vive un alto porcentaje de la población, la falta de empleos y salaros dignos, obligan a los guatemaltecos a recurrir a

estas redes del crimen organizado, con el objeto de que sean transportadas y llevadas a países desarrollados, donde supuestamente encontrarán mejores condiciones de vida y de superación personal, aunado a ello se encuentra la situación política en la que se vivió por más de treinta años, tiempo durante el cual se desarrolló una guerra entre las fuerzas estatales y grupos guerrilleros aglutinados en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, lo cual coadyuvó a que miles de guatemaltecos dejaran su patria y se fueran buscando otros horizontes en busca de un clima tranquilo y de paz.

#### **4.2. Definición doctrinaria de tráfico ilícito de personas**

El tráfico de seres humanos ha sido definido como: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

También se le define como: “La actividad con animo lucrativo que requiere de unos costes, riesgos y beneficios, que implica actores sociales de diversa índole desde grandes organizaciones criminales, hasta pequeños empresarios así como a personas que de manera autónoma, se implican en la exportación de individuos en buena parte de las fases del éxodo tales

como reclutamiento en el lugar de origen, financiación y organización del viaje, transporte, acogida e inserción laboral inicial en el contexto receptor”<sup>22</sup>.

#### **4.3. Acciones antijurídicas que regula nuestro ordenamiento jurídico relacionadas al tráfico ilegal de seres humanos**

Dentro del Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, no se regula lo relacionado a la acción delictiva del tráfico ilegal de personas humanas, existe otra norma jurídica de carácter ordinario que regula algo relacionado al mal que conlleva esta clase de delitos como es el Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Migración, la cual en su Título X, De los Delitos y las Faltas, Capítulo I prescribe lo relacionado al tráfico ilegal de seres humanos.

Así en su Artículo 103 establece: “Comete el delito de ingreso ilegal de personas, quien promueva o facilite el ingreso al país de una o más personas extranjeras sin cumplir con los requisitos legales del ingreso y permanencia en el país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de 5 a 8 años inconvertibles”.

---

<sup>22</sup> Parma, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 3.

De igual forma el Artículo 104 del mismo cuerpo legal indica: “Comete el delito de tránsito ilegal de personas quien promueva o facilite el ingreso y tránsito de una o más personas sin cumplir con los requisitos legales de ingreso y permanencia en el país, con el fin de trasladarlas con destino a otro país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de 5 a 8 años incommutables”.

La misma ley en su Artículo 105 regula: Comete el delito de transporte de ilegales la persona que conduzca o ponga a disposición, cualquier medio de transporte con el fin de transportar a personas extranjeras que hayan ingresado permanezcan en forma ilegal dentro del territorio guatemalteco. El responsable de este delito será sancionado con prisión de 3 a 6 años”.

Así mismo el Artículo 106 del mismo ordenamiento jurídico prescribe: “Comete el delito de ocultación de ilegales, la persona que permita la ocultación de personas extranjeras que hayan ingresado o permanezcan dentro del territorio guatemalteco, sin cumplir con los requisitos legales, en cualquier bien mueble o inmueble, con el fin de ocultarlo en su tránsito a otro país o para facilitarle su permanencia en el mismo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a seis años”.

El Artículo 107 de la misma ley regula: “Comete el delito de contratación de ilegales, la persona individual o jurídica que contrate los servicios de extranjeros que permanezcan en el país sin cumplir con los requisitos legales por no contar con la documentación requerida por la Dirección General de Migración para su permanencia en el país. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a cinco años”.

Por último el Artículo 108 de la Ley de Migración señala: “Cuando las conductas descritas en los artículos anteriores comprendidos en este título, se realicen respecto de menores de edad, en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de las personas, o bien cuando sean cometidas por funcionario o empleado público, la pena será aumentada en una tercera parte”.

Como puede establecerse con esta clase de legislación no se regula en forma integra lo relacionado al tráfico ilegal de seres humanos, en virtud que aspectos esenciales que permitirían la prevención, el combate y la penalización de este delito no son regulados en seis artículos de una legislación específica que tiene por objeto regular todo lo relativo al ingreso, permanencia y salida del país, tanto de nacionales como de extranjeros como es la Ley de Migración, con ello se puede observar que el Estado de Guatemala ha sido indiferente a los compromisos que ha adquirido para

combatir el tráfico de seres humanos, constituyéndose en uno de los países que durante los últimos cincuenta años mas personas han emigrado hacia otros países, se puede observar que no existen normas jurídicas que regulen lo relacionado a como prevenir este delito, no existe legislación que establezca los procedimientos a implementar en beneficio de las personas que son víctimas de este ilícito tanto de nacionalidad guatemalteca como extranjera, asimismo las penas que se imponen son mínimas pues considero que las mismas deberían ser mas severas ya que los daños que se producen con la comisión de estos delitos son grandes para toda la sociedad guatemalteca, estas razones son suficientes para considerar en la creación un ordenamiento jurídico ordinario que prevenga, combata y penalice la trata y el trafico ilegal de seres humanos en el país, lo cual nos beneficiará a la sociedad y al Estado de Guatemala, como también nos permitirá ponernos a la altura de lo regulado por instrumentos internacionales que han abordado este tema en una forma mucho más amplia e integral.

#### **4.4. Datos y cifras que reflejan el tráfico ilegal de personas humanas a nivel internacional**

Según informe rendido por la Organización de Naciones Unidas del año 2003 el tráfico de personas ha alcanzado niveles alarmantes en todo el mundo, las siguientes cifras nos dan idea de la importancia de este tema:

- América Latina: Algunos especialistas aseguran, que todos los años, el tráfico saca de América latina un número de mujeres que oscila entre las doscientas y quinientas mil, para ser introducidas en Estados Unidos y Europa. República Dominicana. Tiene alrededor de cincuenta mil mujeres trabajando en el comercio sexual, la mayoría menores de edad, con el objeto de satisfacer el turismo sexual. En el caso de Colombia, 10 mujeres caen diariamente en este tráfico, en Venezuela, se calcula que existen más de cuarenta mil niñas trabajando como prostitutas, de Bolivia se trafican alrededor de veinticuatro mil menores hacia el norte de Chile, Argentina y Brasil.
- Asia Oriental: En Japón el 90 % de las mujeres dedicadas a la prostitución han sido captadas por el tráfico de personas en otras partes del mundo en China hay cincuenta mil mujeres que han sido vendidas en matrimonio, adoptándose serias medidas contra este tráfico, liberando a diez mil mujeres de matrimonios impuestos y a tres mil niños de la prostitución infantil. Casos similares suceden en Corea del Sur, donde hay más de cinco mil mujeres laborando y que provienen de Kazajistán.

- Asia Occidental: Emiratos Árabes Unidos es el país que más personas han buscado a raíz de la caída de la ex Unión Soviética, calculándose que hay más de cien mil personas de nacionalidad rusa laborando en este país, otra cifra importante es que de Rusia a Israel han llegado entre cuatro mil y seis mil mujeres.
- Europa del Este: De Albania, Kosovo, Bosnia y Herzegovina, hay treinta mil mujeres practicando la prostitución en las calles de Europa, víctimas de Tráfico. En Polonia, por ejemplo hay quince mil mujeres trabajando la prostitución y en Ucrania, Bulgaria y Moldavia, hay noventa mil mujeres que cruzan sus fronteras con documentos falsos, con el objeto de trabajar y encontrar mejores condiciones de vida en países distintos a los de su origen.
- Europa Occidental: Todos los países de esa orbe reciben mujeres y niños provenientes del tráfico de personas, quienes proceden de todo el mundo, entrando anualmente una cantidad de ciento ochenta mil personas, sobre todo a Europa Central, muchas de estas personas son procedentes de África, como

por ejemplo: Nigeria, Argelia, Ghana, Marruecos, Benin y Túnez.

- **África:** Informes aseguran que unas setecientas mil personas son víctimas del tráfico de personas en África y si la cifra continua, en diez años se hablará de doce millones de personas, de estas las mujeres nigerianas son el mayor porcentaje. En Nueva Guinea Ecuatorial, ex colonia española el número de menores de edad víctimas de la esclavitud sexual, supera los dieciocho mil entre edades que fluctúan entre los diez y catorce años.
- **Estados Unidos y Canadá:** Los Estados Unidos es uno de los países que el tráfico de seres humanos ha elegido como destino de mujeres, hombres y niños del mundo exterior, con vistas a la explotación sexual, siendo actualmente un problema en crecimiento. La Central de Inteligencia Americana calcula, que cada año son introducidas al país unas setenta y cinco mil a ciento diez mil personas de manera ilegal, llegando esta cifra incluso a Canadá. Esto les ha demostrado a los ciudadanos norteamericanos que los famosos coyotes Mexicanos están

pasados de moda y que se enfrentan actualmente a organizaciones criminales realmente poderosas.

#### **4.5. Diferencias entre lo que es trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos**

Se considera de suma importancia indicar las diferencias que existen entre estas dos conductas ambas contrarias a la ley, a la dignidad y a la moral de las personas, pues regularmente se confunden y en algunos casos han sido utilizados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata de personas es la explotación del ser humano, mientras que el fin del tráfico de personas es la entrada ilegal de migrantes en un territorio estatal distinto al de la persona objeto de este delito, en la trata de seres humanos existe la amenaza, coacción, fraude, engaño y ardid hacia la persona víctima de este delito, mientras que en el tráfico existe el consentimiento y la voluntad por parte de las personas víctimas de este delito, otro elemento que las diferencia es que en el caso de la trata de personas no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que este es un elemento necesario para la comisión del tráfico.

## **CAPÍTULO V**

### **5. Necesidad de crear un instrumento jurídico específico que prevenga, combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos en Guatemala**

#### **5.1. Planteamiento del problema**

En Guatemala no existe una legislación acorde que prevenga, combata y penalice la trata de personas y el tráfico ilícito de seres humanos, tal como se ha establecido nuestra legislación sustantiva en materia penal, a través del Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, no regula en forma integral estos delitos que día a día se manifiestan en la sociedad guatemalteca los cuales le están causando un daño grave al desarrollo económico, político y social de Guatemala, como también a las personas que se convierten en víctimas de los traficantes y tratantes, pues los daños tanto emocionales, psicológicos y físicos que se le causan al desarrollo de las personas producto de estos delitos es verdaderamente catastrófico.

El Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Migración en el Título X regula lo concerniente a los delitos y las faltas de

carácter migratorio, no prescribiendo en una forma taxativa el delito de trata de personas y tampoco el de tráfico ilegal de seres humanos, lo cual ha conllevado a que los delincuentes que se dedican a esta clase de acciones encuentren en Guatemala un paraíso donde pueden delinquir y no ser castigados, sus actos quedan impunes y en caso de ser perseguidos penalmente por delitos migratorios o por los que atentan contra el pudor como son el proxenetismo, rufianería y exhibiciones obscenas, saben en forma perfecta que las penas por haber cometido estos ilícitos son mínimas y que serán beneficiados con una medida sustitutiva de la prisión preventiva, con una clausura provisional, sobreseimiento o desestimación de su caso, resoluciones que deben emitir las autoridades judiciales después del análisis y estudio respectivo, toda esta inseguridad jurídica conlleva a que los responsables de esta clase de actos continúen delinquiendo o que se fuguen del territorio de la república de Guatemala y por ende del sistema de Justicia, quedando de esta forma impunes sus actos, el país ante los ojos de la comunidad internacional queda como uno de los estados sin voluntad política y jurídica para combatir a la tercera organización criminal más grande del mundo, como albergue de los delincuentes que se dedican a tratar y traficar con seres humanos y como uno de los máximos proveedores de personas vulnerables como son las mujeres niños, niñas, adolescentes y hombres para esta clase de delitos.

Pese a ello según el informe anual del Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América del año 2004, el Gobierno de Guatemala no cumple completamente con los estándares mínimos para la eliminación, combate y penalización del tráfico y trata de seres humanos, sin embargo hace esfuerzos significativos por parte de sus instituciones para lograrlo.

## **5.2. Instituciones estatales que trabajan con el fin de erradicar el tráfico ilegal de seres humanos y la trata de personas**

Ante la ausencia de una legislación adecuada que defina esta clase de delitos y ante la escasa o nula actuación por parte de los gobiernos anteriores a través de sus instituciones que velen por prevenir estos delitos como también reprimir y sancionar a los actores de estos crímenes, actualmente se ha integrado un grupo de organizaciones que en ejercicio de su función se han dado cuenta de la verdadera problemática en todos los ámbitos que causan estos ilícitos penales, siendo ellas Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal, Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General de Migración y Policía Nacional Civil a través de la sección de trata de personas humanas del Servicio de Investigación Criminal, instituciones que han trabajado desde el mes de marzo del año dos mil cuatro en forma coordinada a nivel de todo el territorio

nacional con el objeto de erradicar la comisión de estos delitos y promover la sanción de los delincuentes que se dedican a cometer esta clase de acciones antijurídicas, no existe un acuerdo o reglamento que desarrolle el trabajo que actualmente están efectuando, regularmente se realizan operativos interinstitucionales en diferentes municipios y departamentos donde se denuncia que existen personas víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas humanas, una vez recibida la denuncia ya sea en la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público o en alguna de las Sub. Estaciones de la Policía Nacional Civil, se procede a verificar los hechos denunciados por medio de rondajes, vigilancia perimetral y visita de establecimientos si en caso estos fueren nocturnos, actividades que realizan los agentes de la sección de trata de personas del Servicio de Investigación Criminal, una vez realizado el informe de la investigación preliminar y remitida a la Fiscalía Especial se procede a solicitar la orden de allanamiento o en su caso a planificar el operativo con apoyo de la Dirección de Migración, en los establecimientos públicos denunciados donde se explota sexualmente a las mujeres y niñas, los resultados pueden variar, en caso de no encontrarse ningún indicio de delito se archiva el caso, en caso contrario se procede la persecución penal en contra de los responsables.

### **5.2.1. Ministerio Público**

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su Capitulo VI, Artículo 251. “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside. Los Decanos de la Facultad de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida”.

Asimismo el Artículo 1 del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: Definición. “El Ministerio público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal prescribe: Funciones. “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

En ejercicio de lo que ordena la legislación antes citada el Ministerio Público actúa a través de la Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía de la Mujer, por medio de la cual se ejerce la persecución penal y la investigación de los ilícitos relacionados con la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos, está conformada por un Agente Fiscal, cuatro Auxiliares Fiscales y un oficial, conocen de todas las denuncias que en esta materia conozcan a nivel nacional, como se puede establecer los recursos personales con los que cuenta esta unidad son insuficientes para la cantidad de delitos que se cometen dentro del territorio nacional, para el número de denuncias que se presentan y para las diligencias de investigación que se deberían efectuar en

los expedientes relacionados, asimismo considero importante manifestar que esta unidad no debería de formar parte de la Fiscalía de la Mujer en virtud que esta tiene a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres, como se ha podido establecer en el desarrollo de la presente, en el delito de trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos no se encuentran involucradas únicamente mujeres, esta clase de hechos delictivos abarcan a hombres, niños, niñas y adolescentes, los sujetos activos del delito casi siempre lo conforman el crimen organizado, esta unidad debería de formar parte de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, que tiene a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en los casos donde se ejerza la persecución penal en contra de miembros del crimen organizado, tomando en consideración que los sujetos activos de estos delitos forman parte del Crimen Organizado transnacional y que esta industria criminal es la tercera más poderosa del mundo, la persecución penal debe desarrollarse por esta Fiscalía Especial.

### **5.2.2. Ministerio de Gobernación**

El Artículo 36 del decreto 114-97 del Congreso de la Republica de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo prescribe: Ministerio de Gobernación. “Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las

políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.

b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.

c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.

d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.

e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.

f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.

g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.

h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.

i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.

j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.

k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.

l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.

m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.

o) Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.

p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.

Tal como puede establecerse el Ministerio de Gobernación por mandato legal tiene como funciones formular y ejecutar las políticas migratorias a seguirse en el país, es también de su competencia elaborar y aplicar planes de seguridad pública mantener el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, dichas funciones están relacionadas en el trabajo que tanto la Dirección de Migración como la Policía Nacional Civil

están efectuando, con el objeto de combatir el tráfico y la trata de personas, la primera en el sentido de establecer el estatus migratorio de mujeres que se dedican a trabajar en el campo de la prostitución en los diferentes establecimientos nocturnos, como también verificar la situación legal de las personas que se transportan por el territorio nacional en forma legal o ilegal, procedentes de otros países quienes podrían ser víctimas de estos delitos.

### **5.2.3. Dirección de Migración**

Como se ha venido indicando la función que esta institución desarrolla es de suma importancia para el trabajo que se ha venido desarrollando con el fin de combatir a los responsables de estas acciones delictivas, según el trabajo de investigación que ha realizado la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público los lugares donde se encuentran más personas víctimas del delito de trata de personas son los establecimientos nocturnos donde se ejerce la prostitución, por esa razón la importancia de que esta dependencia forme parte de los operativos Interinstitucionales, pues las personas que laboran en dichos lugares en su mayoría no son de nacionalidad Guatemalteca.

El Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Migración en su Artículo 3 regula: “El Ministerio de Gobernación es la

máxima autoridad en materia migratoria y ejercerá las funciones que al respecto le correspondan a través de la Dirección de Migración, la cual depende de dicho Ministerio”.

El Artículo 4 del mismo cuerpo legal establece: “Corresponden a la Dirección General de Migración, las funciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, así como las demás que se emitan en materia migratoria;
2. Diseñar e implementar las políticas migratorias del país;
3. Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento;
4. Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros;
5. Sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los

lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros y, en caso de ser procedente, sugerir la supresión o reubicación de tales puestos;

6. Integrar el Consejo Nacional de Migración;

7. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones en materia migratoria;

8. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a la presente ley o su reglamento que puedan constituir delito;

9. Adoptar todas las medidas que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamento.

10. Expedir los documentos de identificación de viaje y de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento;

11. Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales;

12. Conceder las visas de ingreso en los casos previstos en esta ley; y
13. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

**5.2.4. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos por las autoridades guatemaltecas en el trabajo que desarrollan con el objeto de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y el tráfico ilegal de seres humanos.**

Como parte de la investigación de campo se procedió a entrevistar a la Fiscal de Sección de la Fiscalía de la Mujer, con el fin de que nos proporcionara los datos estadísticos del año dos mil cuatro, en torno a los resultados obtenidos por el grupo interinstitucional conformado por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Policía Nacional Civil por medio de la Sección de Trata de Personas del Servicio de Investigación Criminal, otorgando los datos que a continuación se detallan.

Los operativos interinstitucionales iniciaron el cinco de de marzo del año dos mil cuatro en el municipio de Tecún Uman, departamento de San

Marcos y concluyeron el diecisiete de diciembre del mismo año en la Ciudad Capital de Guatemala, departamento de Guatemala.

Durante el año dos mil cuatro fueron realizados veinticinco operativos interinstitucionales a nivel nacional obteniéndose los siguientes resultados:

- Cuatrocientas sesenta y seis personas de sexo femenino que ejercían la prostitución y que se encontraban en forma ilegal en el país, de ellas ciento cuarenta y seis personas eran de nacionalidad salvadoreña, ciento siete personas de nacionalidad hondureña y ciento ochenta y siete personas de nacionalidad nicaragüense, todas quedaron a disposición de la Dirección General de Migración para que efectuara el proceso de deportación correspondiente.
- De las diligencias realizadas se ha iniciado proceso penal en cuarenta expedientes, de los cuales se han obtenido cinco sentencias condenatorias por el delito de proxenetismo agravado, una sentencia condenatoria por el delito de trata de personas y corrupción de menores, una sentencia condenatoria por el delito de proxenetismo y treinta y tres procesos en los que se encuentran personas ligadas a proceso por los delitos de trata de personas, corrupción de menores, proxenetismo y rufianería.

- De los procesos que se desarrollaron en el años dos mil cuatro se encuentran ligados a proceso cuarenta y dos personas, de ellas treinta personas son de sexo masculino y doce personas de sexo femenino.
- Se rescataron diecisiete adolescentes que se encontraban laborando como prostitutas en forma ilegal oscilando las edades entre los catorce y diecisiete años de edad, todas fueron puestas a disposición de Juez competente.



## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no existe una legislación específica de carácter ordinario que persiga la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional responsable de la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos, constituyendo un vacío legal para el ordenamiento jurídico guatemalteco.
2. Los conceptos que regula el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en torno a la trata de personas y los regulados en los delitos que protegen el pudor como bien jurídico tutelado han sido superados por los postulados que define el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, constituyéndose en conceptos que no están de acuerdo con la realidad nacional e internacional.
3. De conformidad con la investigación realizada se pudo establecer que el Artículo 194, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 14-2005 del mismo Organismo, manifiesta una serie de errores en virtud de que solamente hace una enumeración de lo que considera la trata de personas, más no hace una descripción de la conducta antijurídica que la trata de personas representa.

4. El Decreto del Congreso de la República de Guatemala Ley de Migración en el Capítulo que regula los delitos y las faltas no prescribe en forma taxativa la acción antijurídica del tráfico ilegal de seres humanos, haciendo únicamente una enunciación de los delitos que se relacionan con la permanencia ilegal de personas en el territorio de Guatemala.
5. De acuerdo al trabajo investigativo que se desarrolló, se puede concluir que el principal responsable de la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos, es el crimen organizado transnacional y que la industria relacionada a estos hechos delictivos se ha convertido en la tercera más grande del mundo solamente después de la de drogas y armas.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que en Guatemala se promulgue un cuerpo legal con carácter ordinario que persiga la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional, a quien se le considera como la mayor responsable de cometer los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos.
2. El Estado de Guatemala debe emprender una labor con el objeto de adecuar la legislación interna a los postulados de los instrumentos internacionales y así promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional mayor responsable de los delitos de trata de personas y tráfico ilegal de seres humanos, tomando en consideración que el Estado de se ha adherido a los instrumentos legales que persiguen estos fines.
3. El Organismo Legislativo de Guatemala debería de reformar el Artículo 194 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que solamente hace una enumeración de los conceptos generales de lo que representa la trata de personas, más lo que se necesita es que la norma haga una descripción de la conducta antijurídica que representa.

4. El Organismo Legislativo debería de formular de manera específica el delito de tráfico ilegal de seres humanos, por medio de una legislación que desarrolle en forma integral este problema, regulando toda clase de principios conceptos y aglutinando lo moderno que desarrolla la doctrina en torno a la prevención y penalización del tráfico ilegal de seres humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- VILLAREAL, MARIA EUGENIA. **Investigación regional sobre, tráfico, prostitución, pornografía y turismo sexual en Mexico y Centroamerica.** Costa Rica, 2002.
- ZEPEDA LOPEZ. **Prostitución Infantil en Centroamerica.** PRONICE 1992.
- REYES LUCERO CESAR. **Informe de investigación del proyecto Trafico de Mujeres y Niñas, para la Explotación Sexual y Comercial.** PRONICE. Guatemala, 2001.
- TREGUEAR L. TATIANA, CARRO B. CARMEN. **Niñas Prostituidas: Caso Costa Rica.** Fundación Procal . costa Rica 1993.
- CABALLERO, MARÍA ESTER y VILLAREAL, MARÍA EUGENIA. **Objetos Sexuales o Sujetos Sociales.** Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 1999.
- DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL, DE MATA VELA, JOSÉ FRANCISCO. **Derecho Penal Guatemalteco.** XI Edición 1999.
- BARRIENTOS PELLECCER, CESAR. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco.** Magna Terra Editores. Primera Edición 1995.
- CARNELUTTI FRANCISCO. **Cuestiones sobre el Derecho Procesal Penal, Traducción de Santiago Santis Melendo,** Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires, 1961.
- CUELLO CALON, EUGENIO. **Derecho Penal Parte General y Especial, Tomos I, II, III, IV.** Editorial Bosch, Barcelona, España 1971.
- GARCIA PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. **Criminología Tirant.** Lo Blanch Editores, Cuarta Edición. 2001.
- ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Luis. **Derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Guirl. s/f.
- BACILAGUAPO, Enrique. **Estudios de derecho penal y política criminal.** México: Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1989.

BETTIOL, Guiseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal penal.** Argentina: Ed. Depalma, 1985.

BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho procesal penal.** México: Ed. Cajica, 1985.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1989.

OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastra, S.R.L., 1980.

Dr. JUAN D. RAMIREZ GRONDA. **Diccionario Jurídico.**

CABANELLAS TORRES, GUILLERMO **Diccionario Aplicado de Derecho Usual.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Código Penal,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73.

**Código Procesal Penal,** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 51-92.

**Ley de Migración y su Reglamento,** Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Número 95-98.

**Convención interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.**

**Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.**

**Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas.**

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1990.**